

2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10158/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ PRESENTACIÓN.-

T.I.: AYALA ROBERTO OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 123/15
1.-

Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

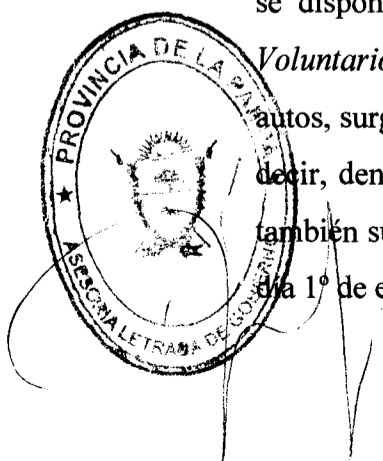
En las presentes actuaciones administrativas, se ha requerido la intervención de este Órgano Consultivo, a efectos de emitir opinión sobre la cuestión controvertida, la cual tiene aristas particulares que resultan insoslayables al momento de analizar la pretensión esgrimada por el Comisario General @ Roberta Osvaldo AYALA.

Dicha pretensión recae en que su tratamiento médico ha sido iniciado “el mismo día” en que le correspondía usufructuar la licencia anual, en virtud de lo cual, solicita se le reconozca y otorgue “*el beneficio previsto en el artículo 12 del Decreto N° 2280/91 a partir del 27/11/12 hasta el 31/12/12, ya que a partir del 1° del corriente mes y año operó el Retiro Voluntario de la Repartición acorde Resolución N° 1517/12 del Ministerio de Coordinación de Gabinete de la Provincia*” (fs. 3).

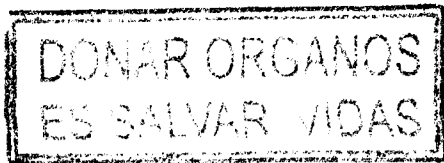
I - Ahora bien, cabe remarcar las particularidades que trae aparejada la petición del ex oficial de la fuerza, que bien vale citar para tener en cuenta.

a) En principio, y como bien lo señala el peticionante, a través del acto administrativo dictado por el Ministro de Coordinación de Gabinete, Resolución N° 1517/12, se estableció el retiro voluntario de acuerdo a lo prescripto en los artículos 12 y 14 de la Norma Jurídica de Facto N° 1256.

Dato particular, es que tal acto ha sido suscripto con fecha 9 de octubre de 2012, y que el mismo determina expresamente que se dispone “*a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro Voluntario*”. De la notificación formal del mismo, cuya constancia luce a fs. 9 de estos autos, surge claramente que ha sido materializada con fecha 27 de diciembre de 2012, es decir, dentro de un tiempo muy posterior a la firma del mismo. Pero no obstante ello, también surge que los efectos del acto administrativo regirán a partir de la hora 00:00 el día 1° de enero de 2013, cuya circunstancia colisiona en forma directa e ineludible con lo



| | |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO | |
| Tº | Fº |
| II | 197 |



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10158/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD –
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ PRESENTACIÓN.-

T.I.: AYALA ROBERTO OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 123/15
2.-

dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo N° 951. Nótese, que esta normativa define acto administrativo como *“toda declaración, disposición o decisión de la autoridad estatal en ejercicio de sus propias funciones administrativas, productora de un efecto jurídico”*, y determina expresamente que se comienza a regir *“inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado”*¹.

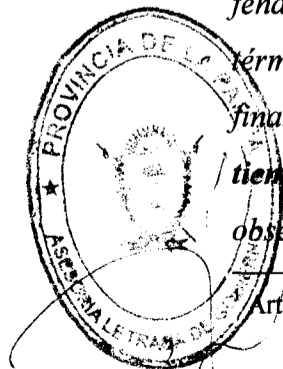
b) Otra particularidad que resulta insoslayable, es que la fecha de inicio del usufructo de la licencia anual ordinaria (27 de noviembre de 2012) coincide con la fecha de inicio de su tratamiento médico pero que el mismo se justifica a través de un certificado médico (en autos existe copia simple del mismo) que ha sido suscripto por el profesional médico interviniente con fecha 18 de enero de 2013.

c) El certificado aludido, es suscripto por el profesional de la salud, que ostente el cargo de Comisario, Jefe del Servicio de Sanidad Policial, de la Policía de la Provincia de La Pampa, y es quien informa, solamente, de la recepción del certificado expedido el 18/01/2013 donde justifica la enfermedad, que ha sido el día 24/01/13 bajo expediente N° 138/13. Tal como luce a fs. 6 de estos autos.

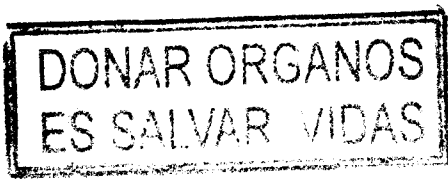
d) Que el certificado médico ha sido presentado con posterioridad a la notificación del acto administrativo (27/12/2012), el cual, según consta erróneamente a fs. 9, comenzó a regir el 1° de enero de 2013.

e) Que la propia superioridad de la Jefatura de Policía a fs. 19 (Subjefe de Policía), exterioriza *“que ha quedado fehacientemente determinado que el Oficial Superior a partir del día 27/11/12 por el término de treinta días (30) días comenzó a hacer uso de beneficio de licencia Anual, finalizando fecha 26/12/12, lapso – por motivos que se desconoce – no presentó en tiempo y forma el certificado señalado, haciéndolo recién con fecha 18/01/2013, observándose una clara falta prevista y sancionada por el artículo 56 inciso 12) de la*

Artículos 33 y 56, Ley de Procedimiento Administrativo N° 951.



| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO | |
|------------------------------|-----|
| Tº | Fº |
| II | 198 |



2015 - Año del Bicentenario del Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10158/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD - JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ PRESENTACIÓN.-

T.I.: AYALA ROBERTO OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 123/15
3.-

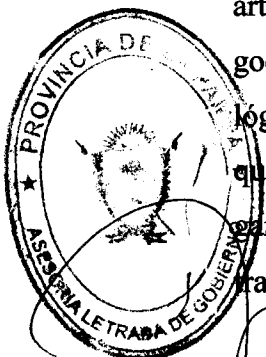
N.J.F. N° 1034, circunstancia que por su condición de Oficial Superior y Función no debe considerarse que ha obrado por desconocimiento” (resaltado nos pertenece)

II – No obstante lo expuesto, sobre lo cual cabe hacer especial hincapié, no se logra entender el dislate en el tiempo a efectos de resolver sobre la pretensión del Comisario General Retirado, por su propia voluntad, dada la claridad de la normativa que regula el régimen de licencias para el personal policial, consagrado expresamente por el Decreto N° 2280/91.

No cabe duda alguna, que este reglamento ha sido establecido a efectos de que los integrantes de la fuerza policial sepan a qué atenerse y cómo proceder en consecuencia, es decir, se constituye en una norma jurídica de alcance general, que genera derechos y obligaciones sin consideración sobre singularidades y/o subjetividades. Sobre el cual, cabe agregar y destacar que ha sido dictado, manifiestamente, por un mejor funcionamiento organizacional de la institución para llevar adelante y ejecutar en debida forma la prestación del servicio policial.

Es justamente ese el sentido que ha perseguido al establecer claramente como obligación de los integrantes de la fuerza policial que cuando “*por razones de salud no puedan desempeñar sus tareas o deban interrumpir la licencia anual deberán comunicar inmediatamente esta circunstancias a sus superiores*” (artículo 18- Dto. N° 2280/91).

En caso de incumplimiento de ello, no obstante que sean pasibles de una sanción por la falta disciplinaria cometida (inciso 12, artículo 56, NJF N° 1034), se degeneraría el fin perseguido con la regulación del uso y goce de las licencias. Dado que si no informan inmediatamente a sus superiores, lógicamente perjudican la prestación del servicio, en virtud de ser el superior a cargo quien debe reorganizar y diagramar la asignación de funciones a efectos no sólo de garantizar el servicio, sino también de ser equitativo en la asignación del grupo de trabajo.



| | |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO | |
| Tº | Fº |
| II | 199 |

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS



2015 - Año del Bicentenario del
Congreso de Los Pueblos Libres



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE N°: 10158/2013.

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y SEGURIDAD -
JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ PRESENTACIÓN.-

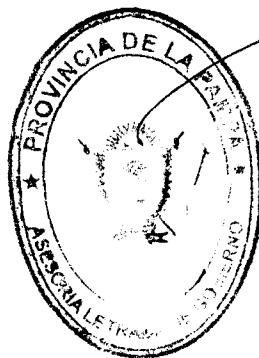
T.I.: AYALA ROBERTO OSVALDO

DICTAMEN ALG N° 123/15.
4.-

III - Por otra parte, como consecuencia de lo informado a fs. 65 por el Departamento de Personal D-1, y ante la claridad de lo dispuesto por la norma, cabe advertir que admitir certificados médicos con demora, que pueden ser semanas o meses, se estaría en franca contradicción con la propia norma reglamentaria, afectándose naturalmente un funcionamiento ordenado y armónico de la fuerza, lo que es en su total y exclusivo beneficio.

IV - En virtud de todo lo expuesto, este Asesoría Letrada de Gobierno, conforme las circunstancias fácticas que revelan las propias actuaciones y lo claridad de la normativa reglamentaria, Decreto N° 2280/91, entiende que no resulta viable la pretensión esgrimida por el Comisario General ® Roberto Osvaldo AYALA.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa 16 SEP 2015



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA

| | |
|------------------------------|-----|
| ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO | |
| Tº | Fº |
| II | 200 |